

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RUEBOLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOGGERATH STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS and PRECIOS. Rows include 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', 'ULTRAMAR', 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas. Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente á las provincias de Guipúzcoa y Navarra, firmado en Bayona por los respectivos Plenipotenciarios el día 2 de Diciembre de 1856.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias y Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio, siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Pedro J. Pidal.

Deseando S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses consolidar la paz y mantener la concordia entre los habitantes de ambos Estados que por una y otra parte pueblan la porción de frontera comprendida desde el Collado de Añalarra en los confines de las provincias españolas de Navarra e Huesca con el departamento francés de los Bajos Pirineos hasta la desembocadura del Vidosa en la rada de Higuier, y prevenir para siempre la renovacion de los desagradables conflictos que hasta que principiaron las presentes negociaciones se han suscitado en épocas diferentes en esta parte de la frontera, por causa de la incertidumbre que existía respecto á la propiedad de ciertos territorios y al disfrute de ciertos aprovechamientos, que los fronterizos de ambos países reivindicaban como de su exclusiva pertenencia; y juzgando que para alcanzar fin tan ventajoso era necesario determinar á un mismo tiempo, con toda claridad y precision, los derechos de los pueblos rayanos y los límites de ambas Soberanías, consignando unos y otros en un Tratado especial que abraza la parte de frontera que desde la extremidad oriental de Navarra se extiende hasta la rada de Higuier, á cuyo Tratado habrán de unirse más tarde las estipulaciones que se concierten respecto al resto de la frontera, desde el collado de Añalarra hasta el Mediterráneo, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas, á D. Francisco María Marin, Caballero Gran-Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Legion de Honor de Francia y de la Orden de Cristo de Portugal, condecorado con el Nichan Itijar de segunda clase en brillantes de Turquía, Ministro Plenipotenciario, Mayordomo de semana de S. M. &c. &c.

Y á D. Manuel de Monteverde y Bethancourt, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y de la de Isabel la Católica, dos veces Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, condecorado con varias cruces por acciones de guerra, individuo de número de la Academia Real de Ciencias de Madrid &c. &c.

Y S. M. el Emperador de los franceses, al Señor Juan Bautista Luis, Baron Gros, Ministro plenipotenciario, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de la Orden del Salvador de Grecia, Comendador de la Orden de la Concepcion de Portugal &c. &c.

Y al Sr. Camilo, Antonio Gallier, General de brigada, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, del Águila Roja de Prusia, de San Gregorio el Grande y del Nichan Itijar de Turquía &c. &c.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, habiendo estudiado las antiguas escrituras, sentencias de amojonamiento, convenios de faceria y compascuidad, Tratados y demas instrumentos presentados por una y otra parte en apoyo de los derechos, privilegios y usos que reclamaban: habiendo oido

las informaciones de las comunidades interesadas, examinado el valor de sus pretensiones y consignado sus derechos respectivos, y procurando conciliar en lo posible los intereses privados con los intereses políticos, teniendo en cuenta los antiguos derechos cuyo otorgamiento se remonta en algunos puntos á una época anterior á la separacion de los dos Navarras, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La línea de separacion entre la Soberanía del Reino de España y la del Imperio francés, desde el punto en que concurren las provincias españolas de Huesca y Navarra con el departamento francés de los Bajos Pirineos, hasta la desembocadura del río Vidosa en la rada de Higuier, partirá del collado de Añalarra dirigiéndose por lo alto de los cerros que van por Marlon y el pico de Ailas á la piedra de San Martin llamada tambien Muga de Bearne, de acuerdo con el amojonamiento hoy existente.

Art. 2.º A partir de la piedra de San Martin se encaminará la línea fronteriza al collado de Eyrance y al portillo del mismo nombre en la cordillera principal del Pirineo, cuyas cumbres correrá por Lacava, Urbaite, puerto de Guimbleta y portillo de Belay hasta Baracca-la-alla ó Barcetogetia, conformándose esta demarcacion con la parte que le corresponde del amojonamiento concertado en 1695 entre los apoderados de los valles de Roncal en España y de Sola en Francia.

Art. 3.º Desde Baracca-la-alla ó Barcetogetia será la divisoria la línea de crestas determinada por las cúspides de Ochogorria, Mulidoya, Iparbacocha, Ory y Alupeña.

Art. 4.º En Alupeña la frontera abandonará la cadena principal del Pirineo, para ir á buscar, conforme el trazado que hoy existe, al Errecañorra ó Regataseca y seguir por este arroyo hasta encontrar el Urbelcha.

Art. 5.º La division internacional desde la confluencia del Errecañorra y del Urbelcha subirá por el curso de éste hasta donde le encuentra la prolongacion de la línea de crestas de Aunsbide, seguirá por estas crestas al nacimiento del arroyo Contracharro, y bajando con sus aguas por él y por Ugasogaña entrará tambien en el Esgurgo.

Art. 6.º Partiendo de la confluencia del Ugasogaña y el Esgurgo, los linderos entre ambas naciones, ajustándose al acta de demarcacion de términos celebrada en 1536 por los valles de Aezcoa en España y Cisa en Francia, subiran sucesivamente por los arroyos Esgurgo, Bogachea ó Igoa, y pasando por el del de Cruzate, Arlepa, Pagartea, Iparryguerre, Zalveca, Urganbidea, Idopil, Lecca y Urcullu, llegarán al collado de Iriburieta ó Ya-saldca.

Art. 7.º Desde Iriburieta irá la línea límite por el collado de Bentarrea á buscar el nacimiento del arroyo Orellacoerrea, y bajar por este á entrar en el río Valcárlas, cuya corriente seguirá hasta Pertole, situado un poco más bajo del pueblo de Arnegui. En Pertole torcerá la raya hacia Occidente á ganar la cúspide de Menúñcha; recorrerá hacia el Sur las cumbres que separan al valle de Valcárlas del de Alduides hasta Lindusbalsuca, pasando luego á Lindusmunna, desde donde trazará una recta al pico de Isterbegui, y otra determinada por este punto y Beorzubustan, tomando por los altos para llegar al collado de Ispegu.

Art. 8.º Empezando en Ispegu servirá de frontera el amojonamiento internacional de 1787 que va al monte de Iparra por la cresta de separacion entre los valles de Baigorri y Bactan, dirigiéndose por las alturas de Urquieola, y Gorpasil á Fagadi, de donde se encamina al Sur; pasa la montaña de Anartabe y sigue el arroyo de este nombre y el Otsabal hasta encontrar el origen del último: entre este punto y el llamado Chapitelaco-arria, en la margen de la derecha del río Vidosa y un poco más abajo de Endarlaza, traza el amojonamiento casi constantemente la divisoria de aguas que corre, por una parte hacia las Cinco Villas de Navarra, y por otra hacia San Juan de Luz.

Art. 9.º Desde Chapitelaco-arria la línea de division entre ambas Monarquías bajará por el centro de la corriente principal del río Vidosa, en baja marea, á entrar con él en la rada de Higuier, conservando su actual nacionalidad á las islas y quedando la de los Faisanes comun para las dos naciones.

Art. 10.º Á fin de prevenir toda duda, y para evitar las disputas que pudieran suscitarse entre los fronterizos respectivos acerca de la línea divisoria, cuyos puntos principales quedan indicados en los precedentes artículos, se ha convenido que para determinar bien esta línea, de modo que por el transcurso del tiempo no quede expuesta á variaciones, se procederá, cuanto antes fuere posible, á hacer el amojonamiento de toda la línea con asistencia de los Diputados de las comunidades españolas y francesas interesadas, y que el acta de dicho amojonamiento, debidamente legalizada, se unirá al presente Tratado, teniendo sus disposiciones la misma fuerza y vigor que si en él se insertasen literalmente.

Art. 11.º Para evitar la destruccion de las mugas que han de determinar la demarcacion internacional estipulada en los artículos anteriores, se ha convenido que las Autoridades municipales fronterizas adoptarán cada una por su parte, y de acuerdo con las Autoridades superiores civiles de la provincia ó departamento respectivo, las medidas que estimen oportunas para la reposicion de las mugas destruidas ó arrancadas y castigo de los culpables. Además, todos los años por el mes de

Agosto, los delegados de los pueblos fronterizos de una y otra nacion visitarán toda la línea, y levantando, de comun concierto, auto del resultado de su visita, lo remitirán á las respectivas Autoridades superiores, á fin de que estas puedan formar juicio exacto de cómo se han cumplido estas disposiciones.

Art. 12.º Como quiera que la línea divisoria consignada en los artículos anteriores sigue en algunas partes el curso de las aguas y la direccion de caminos, y toca á algunas fuentes, se ha concertado que estas aguas, caminos y fuentes hayan de ser comunes, y libre su uso para los ganados y habitantes de ámbos lados de la frontera.

Art. 13.º En atencion á que las facerías y comunidad en el goce de pastos que, sin término fijo para su duracion, existen entre los fronterizos de uno y otro Estado, han sido muy perjudiciales á su quietud y buena inteligencia, se ha convenido que quedarán por de ningun valor todos los contratos de faceria y compascuidad por tiempo indeterminado existentes hoy en virtud de antiguas sentencias ó convenios, debiendo llevarse á efecto esta disposicion desde el 1.º de Enero subsiguiente al día en que se ponga en ejecucion el Tratado. Como única excepcion de lo estipulado en el párrafo anterior, se conservarán y tendrán por subsistentes, en atencion á sus circunstancias especiales, las dos facerías perpetuas que en la actualidad existen entre los Valles de Aezcoa en España y Cisa y San Juan de Pic de Puerto en Francia, conforme á la sentencia arbitral de 13 de Agosto de 1536 y sentencias confirmatorias posteriores, y entre Roncal en España y Baretous en Francia en virtud de la sentencia arbitral de 1375 y sus confirmaciones.

Art. 14.º Las partes contratantes han convenido en conservar á los respectivos fronterizos el derecho que han tenido siempre de celebrar entre sí, aunque por tiempo determinado, que no podrá exceder de cinco años y con la precisa intervencion de las Autoridades competentes, todos los convenios de pastos ú otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad.

Los contratos por tiempo determinado hoy existentes entre los fronterizos, y los que se celebren en lo sucesivo, se considerarán caducados espirado que sea el plazo que se fijó en la escritura ó convenio verbal celebrado al efecto.

Art. 15.º Se ha convenido que los habitantes del valle de Baigorri tengan el goce exclusivo y perpetuo de los pastos de la porción del territorio de los Alduides, comprendida entre la línea que en el art. 7.º se ha trazado desde Lindusmunna á Beorzubustan por Isterbegui, como límite divisorio de ámbas Soberanías, y la cresta principal del Pirineo. La porción de territorio cuyos pastos se conceden en arrendamiento perpetuo á los baigorrianos es la circunscrita por una línea que, partiendo de Beorzubustan, seguirá la cadena principal del Pirineo, determinada por las cumbres de Urriburu, Urteaga, Añ, Olla, Ierunbua, Sorvejaina, Arcolda, Berasvoinzar, Curuchepita, Bustarcortemedia y Lindusmunna para dirigirse por este último punto á Beorzubustan pasando por Isterbegui.

Los habitantes de Baigorri adquieren el derecho al goce exclusivo y perpetuo de dichos pastos, en virtud de un arrendamiento anual de 8.000 francos, ó sean 30,400 rs. de vn., moneda española, á razon de 19 rs. vn. por 3 francos.

Art. 16.º Á fin de evitar las dudas que sobre la ejecucion de lo estipulado en el artículo anterior pudieran suscitarse, se ha convenido que para disfrutar del goce exclusivo y perpetuo de pastos concedido en el territorio mencionado á los habitantes de Baigorri, podrán estos libremente y sin pagar derechos, traer sus ganados á dicho territorio, estableciéndolos en él durante los meses del año que les convenga y con la facultad de hacer, segun el uso del país, cabanas de madera y ramaje para abrigo de los guardas, de los pastores y de sus ganados.

Para hacer dichas cabanas, y para los usos ordinarios de la vida, tendrán los guardas juramentados y los pastores franceses el derecho de cortar, en el territorio referido, la madera que les sea necesaria; no pudiendo enajenar, permutar ni extraer la madera cortada; y para que dichos guardas y pastores no carezcan nunca de las leñas destinadas á los usos indicados, los valles españoles propietarios del territorio cuyos pastos se dan en arrendamiento estarán obligados á dirigir la explotación de los bosques que allí tienen, conformándose con las leyes españolas, y de tal manera, que en todo tiempo ofrezcan estos lo necesario para los usos de la vida de los guardas y pastores, y abrigo de los ganados contra el sol y la intemperie.

Hallándose sujetos dichos pastores á todas las obligaciones impuestas por las leyes españolas á los arrendatarios de pastos, no podrán por consiguiente alterar el terreno, roturándolo ó haciendo en él desmontes ó plantaciones, ni edificar en él, ni construir más habitaciones que las indicadas chozas de madera y ramaje.

Los valles españoles propietarios de estos terrenos tendrán por su parte la obligacion de no cambiar en nada el estado actual de los pastos arrendados, no roturando, ni labrando, ni edificando en el territorio de pastos ni en los bosques.

Para la vigilancia de estos pastos y de los ganados franceses tendrán los baigorrianos el derecho de nombrar los correspondientes guardas juramentados, que en union de los guardas juramentados españoles velarán juntos y colectivamente

por el mantenimiento del orden y ejecucion de los reglamentos vigentes.

En el desempeño de su cargo tendrán los guardas la obligacion de presentar sus quejas y denuncias ante la Autoridad del territorio.

Art. 17.º Se ha convenido que los ganados españoles y franceses que pasen de un país al otro en virtud de las dos facerías que por el art. 13 se declaran subsistentes, de los convenios particulares hoy en vigor, y de los que en la forma establecida en el art. 14 celebren entre sí los fronterizos de ámbos Estados, no audearán derecho alguno en la Aduana ó registro del país en que penetren.

De igual exencion disfrutará los ganados del valle de Bactan que, por efecto de la costumbre hasta hoy establecida, atraviesan los Alduides franceses para ir en direccion de Valcárlas ó á su regreso. Dichos ganados no podrán detenerse ó pastar á su paso por el territorio francés, y en caso de infraccion deberá instruirse la correspondiente sumaria para obtener ante la Autoridad competente la reparacion oportuna.

Art. 18.º Los franceses que antes de la celebracion del presente Tratado hayan edificado casas ó roturado tierras en la parte de los Alduides á que se refiere el art. 15, serán reconocidos como legítimos propietarios de dichas casas y tierras, quedando sometidos ellos y sus propiedades á la legislación vigente para los franceses domiciliados en España.

Recíprocamente los súbditos de S. M. Católica, establecidos en la parte francesa de los Alduides, serán reconocidos como legítimos propietarios de las casas y tierras que allí tengan, y tratados ellos y sus propiedades del mismo modo que los demas españoles domiciliados en Francia.

Art. 19.º Los españoles y franceses que se hallan en las circunstancias expresadas en el artículo anterior, deberán dirigirse en el término de 18 meses, á contar desde el día en que el presente Tratado sea puesto en ejecucion, á las Autoridades superiores civiles de la provincia ó departamento donde estén situadas sus propiedades, en solicitud del correspondiente título, que no se les podrá rehusar, sin sujecion al pago de más gastos que los necesarios para la expedicion material de estos documentos.

Los propietarios que dejen transcurrir el término prefijado sin solicitar dicho título de propiedad, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos en virtud de las estipulaciones de este tratado.

Art. 20.º La navegacion por todo el curso de las aguas del Vidosa desde Chapitelaco-arria hasta su desembocadura en el mar, será enteramente libre para los súbditos de ámbas naciones, y no se podrá estorbar á nadie en lo relativo al tráfico, entendiéndose que habrán de conformarse todos á los reglamentos vigentes en los puntos donde tengan lugar las operaciones comerciales.

Art. 21.º Los habitantes de la orilla izquierda, así como los de la orilla derecha, podrán pasar y navegar libremente con toda especie de embarcaciones, tanto de quilla, como sin ella, por el río, por su desembocadura y por la rada de Higuier.

Art. 22.º Podrán igualmente unos y otros, valiéndose de toda clase de embarcaciones, pescar con redes, ó de cualquiera otro modo, en el río, en su desembocadura y en la rada; pero habrán de conformarse todos con los reglamentos que se establezcan de comun acuerdo y con la aprobacion de las Autoridades superiores correspondientes, por los Delegados de las Municipalidades de las dos riberas, con el objeto de prevenir la destruccion de la pesca en el río, y de dar á los fronterizos idénticos derechos y garantías para el mantenimiento del orden y armonía en sus relaciones.

Art. 23.º Queda prohibido el establecimiento en el curso principal de las aguas del Vidosa, en la parte en que forma los límites de ámbos países, de cualquiera clase de presa fija ó móvil, ó de otro cualquiera obstáculo que embarace la navegacion del río. La nasa hoy dia existente, un poco más arriba del puente de Behovia, se destruirá cuando el presente Tratado sea puesto en ejecucion.

Art. 24.º El Gobierno de S. M. Imperial se compromete á entregar, por una vez, al Ayuntamiento de Fuenterrabía, que goza de la nasa mencionada en el artículo anterior, una suma, que al interés anual de 5 por 100, represente el capital del precio medio que dicho Ayuntamiento ha percibido durante los últimos 10 años por el arrendamiento de la nasa.

El pago de dicho capital se efectuará antes de que, conforme á lo prescrito por el artículo anterior, se destruyan la presa y la nasa. Ambas deberán desaparecer inmediatamente despues de haberse efectuado el pago.

Art. 25.º Todo buque que navegue ó pesque en el Vidosa quedará sujeto exclusivamente á la jurisdiccion del país á que pertenece.

Solo en la tierra firme é islas sometidas á su jurisdiccion podrán las Autoridades de cada Estado perseguir los delitos de fraude, contravencion á reglamentos ó de cualquiera otra naturaleza que cometan los habitantes del otro país; mas con el objeto de evitar los abusos y las dificultades que pudieran suscitarse para la aplicacion de esta cláusula, se ha convenido que todo buque que se halle amarrado á la orilla, ó tan próximo á ella que desde esta se pueda entrar directamente á su bordo, se considerará como si se hallase situado en territorio del país á que dicha orilla corresponde.

Art. 26.º El puente de Behovia, cuyas obras hicieron por mitad España y Francia, es propiedad de ámbas Potencias, y cada una de ellas cuidará de la

conservacion de la mitad que le corresponde. En los extremos de la línea de union de dichas obras se colocarán, en señal del límite divisorio de las respectivas Soberanías, dos postes con las armas de ámbas naciones.

Art. 27.º La Isla de los Faisanes, conocida tambien con el nombre de Isla de la Conferencia, á la cual tantos recuerdos históricos comunes á ámbas naciones se refieren, pertenecerá pro indiviso á la España y á la Francia.

Las Autoridades respectivas fronterizas deberán concertarse para la represion de cualquier delito que se cometa en el territorio de dicha isla.

Los dos Gobiernos adoptarán de comun acuerdo las medidas que juzgen oportunas para preservar la Isla de los Faisanes de la destruccion que la amenaza, y ejecutar en ella, por gastos iguales, los trabajos que se estimen útiles para su conservacion y embellecimiento.

Art. 28.º Los Tratados, Convenios y Sentencias arbitrales que se refieren á la fijacion de términos de la frontera, comprendida desde el collado de Añalarra hasta la desembocadura del Vidosa, se declaran nulos, de hecho y de derecho, en todo lo que sean contrarios á lo convenido en los artículos anteriores, desde el día en que el presente Tratado sea puesto en ejecucion.

Art. 29 y último.º El presente Tratado será ratificado lo antes posible por S. M. la Reina de las Españas y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones canjeadas en Paris en el término de un mes ó antes si se pudiere. El presente Tratado se pondrá en ejecucion 15 dias despues de celebrada, en virtud de lo convenido en el artículo 10, el acta que acredite la colocacion de las mugas y señales, cuyo establecimiento se juzgue conveniente para determinar con toda claridad la frontera, enlazando las cumbres y arroyos que en el Tratado se designan como puntos principales de la línea divisoria de ámbos Estados.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, en virtud de sus plenos poderes, han firmado el presente Tratado por duplicado, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona á 2 de Diciembre de 1856.

Firmado.—Francisco de Marin. (L. S.)—Manuel de Monteverde. (L. S.)—Baron Gros. (L. S.)—General Gallier. (L. S.)

Este Tratado fue ratificado por S. M. Católica y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones respectivas han sido canjeadas en Paris el 12 de Agosto último.

Ultramar.

Parte telegráfica.—El Vicecónsul de Southampton al Director general de Ultramar.—3 de Setiembre de 1857.—Por el vapor Fulton se han recibido noticias de América: las de la Habana alcanzan hasta el 18 de Agosto; no ocurría novedad.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, con fecha 3 de Julio próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, siendo además bueno su estado sanitario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á D. Simon Martin Sanz, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Zaragoza á D. Jacobo Olleta, electo anteriormente para este cargo, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REALES ORDENES.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Antonio Rico y Sanchez, vecino de Enguera, provincia de Valencia, para que sin perjuicio de ningun otro interesado pueda aprovechar las aguas del río llamado de la Albufera, destinándolas como motor á un molino y una fabrica de cardas lanas: sujetándose, en la construccion de la obra, al plano y memoria aprobados, y á las prevenciones que en el curso de la misma le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion ha de ejecutarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha 31 del mes anterior, participando haber legado á esa Universidad D. José Collazo, por excitaciones del Doctor D. Joaquin Yañez Rodriguez, una notable coleccion de aves disecadas, se ha dignado mandar se publique en la Gaceta este acto de ilustrado desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

ESTADO de las operaciones practicadas por la Caja de caudales de la expresada dependencia en el referido mes.

CARGO.		PRESUPUESTO DE						TOTAL.	CLASIFICACION de los cupones satisfechos, con expresion de su importe, serie y presupuesto á que corresponden.									
		1852 y anteriores.	1853.	1854.	1855.	1856.	1857.	TOTAL.	PRESUPUESTO DE					TOTAL.				
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	1852 y anteriores.	1853.	1854.	1855.	1856.	1857.	En	En		
														En	En			
														Cupones.	Rs. vn.			
Existencia en 31 de Julio de 1857.								3,398,223.05										
Recibido del Tesoro público.								28,174,582.79										
Depósitos por fianzas de empleados.								2,925.70										
Reintegros.																		
TOTAL CARGO.								31,578,731.54										
DATA.																		
Existencia en 31 de Agosto de 1857.								21,931,468.67										

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Ocaña.—Por el Tesorero, el Cajero de caudales, Manuel Aguinaco.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Agosto de 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.	43,435,201.74	810,021.64	44,245,226.38	668,906.98	43,576,319.37
Reintegrables de Tránsferibles.	2,502,575.90	57,000	2,559,575.90	441,923	2,117,652.90
Contado.	2,295,726.87	..	2,295,726.87	..	2,295,726.87
— á plazo fijo.	580,000	..	580,000	..	580,000
— mediantes Tránsferibles.	38,276,378.41	1,206,895.40	39,483,273.81	863,500	38,619,773.81
— de contado procedentes de intereses y dividendos.	13,270,318.65	16,000	13,286,318.65	12,938.35	13,273,380.30
Provisionales para subastas.	425,666.26	4,266,745.68	4,692,411.94	6,650	4,685,761.94
Redencion de cargas espirituales y temporales.	2,753,210.47	..	2,753,210.47	682,219	2,070,991.28
	493.30	..	493.30	..	493.30
Total de los depósitos en metálico.	103,539,301.57	3,356,665.72	106,895,967.29	2,399,137.33	104,496,829.96
Cuentas corrientes con intereses.	6,866,572.81	1,717,215.69	8,583,788.50	3,001,281.39	5,582,507.11
Total general del metálico.	110,405,874.38	5,073,881.41	115,479,755.79	5,400,418.72	110,079,337.07
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.	438,233,390.18	4,657,941.89	442,891,332.07	7,315,436	435,575,896.07
Voluntarios.	325,933,572.50	22,064,000	347,997,572.50	13,868,592.09	334,128,980.41
Provisionales para subastas.	62,991,002.14	10,602,000	73,593,002.14	62,991,002.14	10,602,000
Redencion de cargas espirituales y temporales.	21,219,366.50	..	21,219,366.50	2,272,000	19,000,000
	194,000	..	194,000	..	194,000
Total de los depósitos en papel.	851,571,331.32	37,323,941.89	888,895,273.21	23,455,728.09	865,439,545.12
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	..	..	..	..	..
Total general de efectos.	851,571,331.32	37,323,941.89	888,895,273.21	23,455,728.09	865,439,545.12

CAJA.

CARGO.	METALICO.		PAPEL.		DATA.	METALICO.		PAPEL.	
	EXISTENCIA EN CAJA AL FINALIZAR LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO EN BILLETES NOMINATIVOS.	INGRESOS.	DEPOSITOS RECIBIDOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENCIA EN CAJA AL FINALIZAR LA SEMANA.	PAGOS POR CUENTAS CORRIENTES.	INTERESES DE DEPOSITOS Y CUENTAS CORRIENTES SATISFECHOS.	INTERESES Y DIVIDENDOS DE EFECTOS DEPOSITADOS SATISFECHOS.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.	9,407,757.56	851,571,331.32	..	..	2,399,137.33	23,455,728.09	..	..	..
Idem en billetes nominativos.	..	86,940,000	..	..	3,001,281.39	..	..	..	..
INGRESOS.	..	..	3,356,665.72	37,323,941.89	77,549.99	..	..	..	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado.	..	..	1,717,215.69	..	131,505	..	..	..	..
Entregas en cuentas corrientes.	..	..	..	..	1,293,752.45	..	..	..	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Tesoro público.— De subvencion para pago de intereses.	20,702.40	..	..	..	..	..	..	..	..
Recibido del Tesoro público.— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	765,026.69	..	..	..	..	..	..	..	..
Cartera.— Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Suma.	14,967,428.06	975,835,273.21	..	..	6,906,226.46	23,455,728.09	..	..	..
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.	..	..	..	..	8,061,201.90	865,439,545.12	..	..	..
	14,967,428.06	975,835,273.21	..	..	11,967,428.06	975,835,273.21	..	..	..

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA:

Deuda amortizable de primera clase, á 13.30. Idem de segunda clase, á 7.25.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. José Perez.	Amortizable de primera clase.	832,000	12.91
Pedro Martinez.	..	164,000	13.10
El mismo.	..	160,000	13.12
Ricardo de Arana por D. José Cahen.	..	1,868,000	13.10
Vicente Rodriguez.	..	500,000	13.09
José Pedro Mendez.	..	500,000	13.05
El mismo.	..	500,000	13.08
El mismo.	..	500,000	13.11
Ricardo de Arana.	..	400,000	13.20
El mismo.	..	434,000	13.10
Diego Martinez de Tejada.	..	3,000,000	13.09
Juan José Ortiz y Lopez.	..	110,000	12.90
Francisco Muñoz.	..	280,000	13.15
El mismo.	..	210,000	13.16
El mismo.	..	190,000	13.17
El mismo.	..	190,000	13.18
El mismo.	..	188,000	13.19
Diego Lopez Hermoso.	..	36,000	13
Andrés Corral.	..	40,000	13
Antonio Martinez Garcia.	..	2,000,000	13.50
Jáime Escarrot.	Idem de segunda interior.	200,000	6.94
El mismo.	..	200,000	6.92
El mismo.	..	200,000	6.96
Antonio Martinez Garcia.	..	4,000,000	7.25
Pedro Martinez.	..	155,000	6.98
Diego Lopez Hermoso.	..	130,000	7
Pedro Amias Sagasti.	..	40,000	6.94
El mismo.	..	235,000	7
Ricardo Laporta.	..	1,450,000	6.95
El mismo.	..	1,340,000	7
Juan Goizueta.	..	10,000	6.95
Francisco Fernandez.	..	10,000	6.87
El mismo.	..	50,000	6.89
El mismo.	..	50,000	6.95
José Canejo y Vicálbaro.	..	100,000	6.80
Juan José Ortiz y Lopez.	..	165,000	6.80
Francisco Muñoz.	..	95,000	6.88
El mismo.	..	170,000	6.88
El mismo.	..	95,000	6.89
Sres. Schnapper hermanos.	Idem de segunda exterior.	2,000,000	6.35
D. Juan Francisco Fontan.	..	600,000	6
Diego Martinez de Tejada, por poder de Don Juan Pedro Muchada.	..	1,000,000	6.45
Esteban Barrasa.	..	600,000	6
El mismo.	..	400,000	6
Sres. Weisweiler y Bawer, por encargo de los Sres. Rothschild hermanos, de Paris.	..	1,000,000	6.02
El mismo.	..	1,000,000	6.01
El mismo.	..	1,000,000	6
El mismo.	..	1,000,000	5.99
El mismo.	..	1,000,000	5.98
El mismo.	..	1,000,000	6.03
Leon Ad. Lafitte por los Sres. G. des Arts Mussard y compañía, de Paris.	..	2,052,000	5.99
En Paris.			
J. Hignard.	Amortizable de segunda exterior.	464,000	5.99
G. des Arts Mussard y compañía.	..	1,100,000	6
J. Renard.	..	318,000	6
L. N. Dauverges por los Sres. Bischoffsheim Goldschmidt y compañía.	..	2,000,000	6

En Amsterdam.

Table with 4 columns: Name, Amount, and other details. Includes Mr. Hestendorf y compañía, Hartogensis, S. M. Jacobson, etc.

Proposiciones admitidas.

Table with 4 columns: Name, Amount, and other details. Includes D. Juan José Ortiz y Lopez, José Perez, Diego Lopez Hermoso, etc.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA INTERIOR.

Table with 4 columns: Name, Amount, and other details. Includes D. José Canejo y Vicilbaro, Juan José Ortiz y Lopez, Francisco Fernandez, etc.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table with 4 columns: Name, Amount, and other details. Includes Sres. Weisweiler y Bawer, Sres. Rothschild, Hermanos, de Paris, J. Hignard, etc.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 2 de Setiembre de 1857; vistos en Sala extraordinaria de vacaciones, siendo ponente el Ministro D. Eduardo Elio, los autos de competencia entre el Juzgado de la Intendencia general militar y el de primera instancia de Cáceres, acerca del conocimiento de los autos que, pendiente el juicio de testamentaria de D. Juan José García Carrasco, se formaron contra este como fiador de D. César Alinari, ó contra sus herederos en su caso por dicha Intendencia, sobre devolución de valores á la Hacienda militar.

Resultando que D. Agustín Alinari otorgó escritura pública á nombre y como apoderado de su hijo D. César en Madrid en 22 de Mayo de 1840, por la que se obligó á devolver á la Administración militar, ó bien las libranzas que le fueron cedidas en pago de suministros hechos á las tropas del ejército del Norte, ó las cartadórdenes que en garantía se le dieron contra el Banco Español de San Fernando, importantes 5 millones de reales, saliendo el mismo D. Agustín y D. Juan José García Carrasco fiadores de D. César para el cumplimiento de esa obligación.

Resultando que por su no cumplimiento é insolventación de los Alinari el Juzgado de la Intendencia general militar instruyó autos contra D. Juan José García Carrasco como fiador de D. César para que devolviera los valores ó libranzas, en cuyo curso recibió, procedente del Juzgado de primera instancia de Cáceres, un testimonio en el que aparece el fallecimiento de D. Juan José García Carrasco, la aceptación de la herencia por sus herederos á beneficio de inventario, y que allí se seguía el juicio de testamentaria concursada.

Resultando que en su vista el Juzgado de la Intendencia general militar, apoyado en su fuero de atracción activa y pasiva, exhortó al de Cáceres para que se inhibiese de su conocimiento, remitiendo los autos para sustanciarlos hasta que se verificase la entrega á la Hacienda militar de lo que se le debía, y habiéndose negado á la inhibición ordinaria, contradiciendo el fuero atractivo al exhortante, sosteniéndolo en los juicios universales respecto á los particulares, y citando diferentes artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, se suscitó la competencia pendiente.

Considerando que el Juzgado de Hacienda militar goza el fuero de atracción activa y pasiva con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, que en esa parte no ha hecho sino confirmarle en el que por Real orden de 23 de Enero de 1834 venia declarado Elio, las palabras de su artículo segundo esará el único que conozca, y deben entenderse exclusivas de cualquier otro Juzgado subsistente que no sea el de la Intendencia general.

Considerando que tiene interes la Hacienda militar en la testamentaria concursada de D. Juan José García Carrasco, porque esta le representa en la obligación que contra con aquella saliendo fiador de D. César Alinari que no ha cumplido la principal, y está insolvente como su padre, que también salió fiador.

Considerando que no perjudica al fuero de atracción del Juzgado de Hacienda militar la que gozan los juicios universales, porque esta se entiende solo cuando se tratan intereses particulares, mas no cuando intervienen otros preferentes y privilegiados que disfrutan tambien del mismo fuero.

Considerando, por último, que no son aplicables al presente caso los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 157, 380, 383, 523 y 523 citados por el Juez de Cáceres, porque no se refieren á negocios privilegiados sino á los comunes; Fallamos, que debemos decidir y decidimos esta competencia en cuanto al crédito reclamado por la Hacienda militar á favor del Juzgado de la Intendencia general, al que se remitan unos y otros autos para que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas á la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma en el término que previene el art. 142 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción á su tiempo en la Colección legislativa.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Maria Echarri.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro de Sala segunda de este Supremo Tribunal y ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona

autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes D. Joaquín Alvarez, Doña Ana Alcázar, D. Manuel Alsor, etc.

Madrid, 28 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes D. Joaquín Apolo, Doña Isabel Bonachero, D. José Cagigal, etc.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes D. Antonio Pino, D. Antonio Rubio, D. Francisco Ruiz, etc.

VALLADOLID.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes Doña Maria Ignacia Ansotegui, D. Domingo Arias, D. Isidro Abad, etc.

Madrid, 29 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with 4 columns: Horas, Barómetro, Termómetro, and other meteorological data. Includes Calor máximo del día, Calor mínimo del día, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Se hace saber que habiéndose terminado la línea telegráfica de Madrid á Barcelona, pueden comunicarse directamente desde el día de mañana con el interior del Reino las estaciones de Barcelona, Girona, Figueras y la Jonquera.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la segunda subasta que debe verificarse en la fábrica de tabacos de Sevilla, con el objeto de adquirir carbon de encina para el próximo invierno, sirviendo de base al remate las condiciones del pliego publicado en la Gaceta del 14 de Julio último.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—P. O., José Fernandez Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Lobo, vecino que fué de Buitrago, se le cita por el presente anuncio para que en el término de 15 días comparezca en la Se-

cretaría de este Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde, para enterarle de asuntos que le conciernen; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se resolverán, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4.º de Setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 2.º

Al anunciar la subasta que ha de tener lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del actual para la construcción de dos alcantarillas en el tercer trozo de la carretera provincial de Chinchón, se ha padecido la equivocación involuntaria de decir dos alcantarillas en vez de cinco tajetas de menor dimension y una de mayor, siendo el tipo que ha de servir el de 18,444 rs. 60 céntimos, ó sean 14,078-70 céntimos por las primeras, y 4,362-90 por la segunda; y en su consecuencia se reproduce el anuncio con las citadas enmiendas.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Debiendo construirse cinco tajetas de menor dimension y una de mayor en el tercer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, aprobados por la Dirección general de Obras publicas en 12 del corriente, y á las económicas, que con los documentos ya citados, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 7 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción de las cinco mencionadas tajetas, con sujeción á los repetidos planos, presupuestos y pliegos de condiciones.

A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 18,444 rs. 60 cént. ó sean 14,078 rs. 70 cént. por las primeras, y 4,362 rs. 90 cént. por las segundas á que ascienden los presupuestos de las cinco tajetas aprobados por la Dirección general en 12 del corriente mes, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente; un Diputado y un Consejero provincial designados por el mismo, el Ingeniero Jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo. Encomendados se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamaren.

3.º Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuestada como coste de las obras. Segundo, sobre disminución del plazo para darlas terminadas. Serán preferibles las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

5.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se devolverá.

Madrid, 20 de Agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Jacinto Maria Anglada, heredero de su hermano el Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería, D. Cecilio Anglada y Lloret, se presentará en esta Intendencia á enterarse de un asunto que le interesa.

Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—García de Paredes.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1857.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Efectivo, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir, etc.

PASIVO.

Capital, Varios acreedores.

Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Miguel del Castillo y Alba.

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo de los Rios de Acuña, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y empleo á la señora Doña Maria de Hore, para que dentro del término de 30 días, contados desde que apareza inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para que pueda ser constituida en depósito judicial, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil, mediante el que está pedido por su legitimo esposo, despues de haberse admitido la demanda de divorcio en el Tribunal eclesiástico de esta diócesis, previniendo á dicha señora que presente igualmente á su menor hija Doña Maria del Carmen, á fin de que sea entregada á disposición de su señor padre, á virtud de la patria potestad que le compete; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberse presentado personalmente la Doña Maria de Hore con su hija, las providencias que se dicten la pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz, 27 de Agosto de 1857.—Rios de Acuña.—Servando Acaso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1857.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta corte, por incompatibilidad de su compañero el Sr. D. Toribio Alvarez, reemplazado por el Escribano del número D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 16 del corriente, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en el Juzgado de esta corte, sito en el piso bajo de la Territorial y en el partido judicial de Belmonte, el remate de diferentes fincas rústicas y urbanas de libre procedencia, consistentes en casas de labor, paneras, pisadas, molinos, huertas, olivares, viñas y tierras de pan llevar, sitas en Villargio de Fuentes y su término provincia de Cuenca, y una hacienda de campo agregada á la anterior, titulada Santa Maria de Tao, en Alconchel, con un monte privilegiado de caza y pastos, comprensivo de 354 fanegas, con su casa-garza en medio, y en ella oratorio, pozo de nieve y otras oficinas, molinos harineros, tierras de regadío &c., y cuyas fincas han sido tasadas en 1,195,472 rs.

Se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación á todas las fincas en junto, y no habiéndolas, á cada una de ellas separadamente.

Los que deseen datos acudan á la Escribanía, plazuela de la Villa, núm. 405.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por la Escribanía de número D. Vicente Castañeda, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle de San Gregorio, núm. 16 antiguo, 47 moderno, de la manzana 333, de 1,647 pies 25 céntimos cuadrados superficiales, tasada en 40,874 reales, señalándose para su remate el día 29 del presente mes á las doce de su mañana en dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas por menor valor de la tasación.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Abogado del ilustre colegio de esta corte, Juez de paz del distrito del Norte de la misma, reemplazado del Secretario que suscribe, se cita al Sr. D. Pedro Brabo, cuya habitación se ignora, á fin de que el día 12 del corriente y hora de las dos de su tarde se presente en el local de este Juzgado, sito galería de San Felipe, calle de Bordadores, á celebrar juicio verbal con D. Vicente Sainza, apoderado de la sociedad minera titulada Tres Amigos, sobre pago de dividendos vencidos y no satisfe-

chos, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en su rebeldía.

Madrid, 2 de Setiembre de 1857.—Ruperto Celada.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, en atención á ignorarse las habitaciones de los Sres. D. Mariano Eguiluz y D. Cárlos Neira, poseedores del primero de la acción núm. 104, y el segundo de las números 84 y 35 de la sociedad minera La Regeneradora de Rioitino, se les cita por medio del presente á fin de que en el día 10 del próximo mes de Setiembre y hora de las tres de la tarde, se presenten por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con hombre bueno en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, piso segundo, á celebrar los autos de conciliación que se solicitan por D. Pedro Faura, apoderado de la referida sociedad, en reclamación de 630 rs. que se adeudan á la sociedad por el D. Mariano Eguiluz, y 900 rs. por el D. Cárlos Neira, de dividendos vencidos y á cuyo acto asistirán á las partes bajo la multa de 30 rs. de irremisible exacción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de los herederos de D. Manuel Palaez, poseedores de la acción señalada con el núm. 39 de la sociedad minera La Fundidora, se les cita por este anuncio á fin de que en el día 10 del próximo mes de Setiembre y hora de las tres de la tarde se presenten, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, piso segundo, con los documentos, testigos ó demas medios de prueba que intenten valerse en el juicio verbal á que son demandados por D. Pedro Faura, apoderado de la referida sociedad minera, en reclamación de 440 rs. procedentes de dividendos vencidos correspondientes á dicha acción; bajo apercibimiento que de no verificarse se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz.

Por el presente y en virtud de providencias del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, dadas en expedientes de juicio verbal, á instancia de D. Pedro Faura, apoderado de la sociedad minera La Regeneradora de Rioitino, é ignorándose las habitaciones de los Sres. D. Francisco San Martín y Don German de la Gándara, poseedores del primero de la acción número 92 y el segundo de la 94 de dicha sociedad, se les cita por medio del presente, á fin de que en el día 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las tres de la tarde, se presenten por sí ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, piso segundo, á celebrar los juicios verbales á que son demandados por D. Pedro Faura, en la representación referida al D. Francisco San Martín, en reclamación de 450 rs., y al D. German de la Gándara por 325 rs. de dividendos vencidos, y á cuyos juicios comparecerán las partes con los documentos, testigos y demas medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarse se continuarán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Pío Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía, que despacha el Juzgado de primera instancia del Palacio, reemplazado del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita nuevamente por término de seis días á D. Santiago Martínez, para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaración en el pleito que contra el mismo y sobre pago de maravedises sigue D. Tomas Francisco Ruiz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará confeso.

Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Miguel del Castillo y Alba.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA. 31 de Agosto.—Segun verian nuestros lectores en el parte telegráfico que publicamos ayer, el Sr. D. Victor Arnau ha sido nombrado Rector de la Universidad literaria de Barcelona. Las noticias que tenemos del nuevo Rector no pueden ser más satisfactorias. Joven aún, inteligente, activo, laborioso, inflexiblemente justiciero en el desempeño de sus cargos, severo en el cumplimiento de sus deberes, es á la vez franco, afable y sumamente fino en el trato particular.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de los herederos de D. Manuel Palaez, poseedores de la acción señalada con el núm. 39 de la sociedad minera La Fundidora, se les cita por este anuncio á fin de que en el día 10 del próximo mes de Setiembre y hora de las tres de la tarde se presenten, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, piso segundo, con los documentos, testigos ó demas medios de prueba que intenten valerse en el juicio verbal á que son demandados por D. Pedro Faura, apoderado de la referida sociedad minera, en reclamación de 440 rs. procedentes de dividendos vencidos correspondientes á dicha acción; bajo apercibimiento que de no verificarse se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz.

Por el presente y en virtud de providencias del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, dadas en expedientes de juicio verbal, á instancia de D. Pedro Faura, apoderado de la sociedad minera La Regeneradora de Rioitino, é ignorándose las habitaciones de los Sres. D. Francisco San Martín y Don German de la Gándara, poseedores del primero de la acción número 92 y el segundo de la 94 de dicha sociedad, se les cita por medio del presente, á fin de que en el día 10 del próximo mes de Setiembre, y hora de las tres de la tarde, se presenten por sí ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado, que se halla en los portales de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, piso segundo, á celebrar los juicios verbales á que son demandados por D. Pedro Faura, en la representación referida al D. Francisco San Martín, en reclamación de 450 rs., y al D. German de la Gándara por 325 rs. de dividendos vencidos, y á cuyos juicios comparecerán las partes con los documentos, testigos y demas medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarse se continuarán en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el art. 1473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Secretario, Eugenio Diaz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Pío Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía, que despacha el Juzgado de primera instancia del Palacio, reemplazado del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita nuevamente por término de seis días á D. Santiago Martínez, para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaración en el pleito que contra el mismo y sobre pago de maravedises sigue D. Tomas Francisco Ruiz; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará confeso.

Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Miguel del Castillo y Alba.

GRANOLLERS, 30 de Agosto.—Ayer se celebró la feria acostumbra, que por lo hermoso del día convi...

JEREZ DE LA FRONTERA, 30 de Agosto.—Reunidos en Jerez, hace tiempo, los productos que deben remitirse a la Exposición agrícola de Madrid...

PALMA, 30 de Agosto.—En el vapor Rey D. Jaime I ha llegado esta mañana, procedente de Barcelona, el Excelentísimo Sr. D. Pedro María Pastors...

PONTEVEDRA, 30 de Agosto.—Es digno de todo elogio el celo de la comisión provincial de agricultura...

ZARAGOZA, 29 de Agosto.—Guardia civil.—Sexto tercio.—Provincia de Huesca.—Puesto de Alcubeire...

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

TARRAGONA, 30 de Agosto.—La comisión del Caido de nuestra Santa Iglesia Catedral, que pasó a Barcelona a felicitar a S. E. Ilma. el Sr. Obispo D. José Domingo Costa y Borrás por su elevación a la silla arzobispal...

SUECA, 25 de Agosto.—Hace poco salió de esta villa con unos amigos el único beneficiado que aquí quedaba en esta parroquia...

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

TARRAGONA, 30 de Agosto.—La comisión del Caido de nuestra Santa Iglesia Catedral, que pasó a Barcelona a felicitar a S. E. Ilma. el Sr. Obispo D. José Domingo Costa y Borrás por su elevación a la silla arzobispal...

SUECA, 25 de Agosto.—Hace poco salió de esta villa con unos amigos el único beneficiado que aquí quedaba en esta parroquia...

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

COCENTAINA, 30 de Agosto.—Los precios de los artículos en esta plaza son: Trigo, de 21 a 22 rs.

AUSTRIA.—Viena, 26 de Agosto.—El Emperador ha continuado su viaje desde Presburgo a Hungría. Su recibimiento en esta ciudad ha sido muy afectuoso...

Idem, id.—Los asuntos de Holstein y Lanemburgo han excitado la atención de nuestro Gabinete. Anteaer se celebró una conferencia entre el Conde Buol y el Encargado de negocios de Prusia...

PRUSIA.—Berlín, 26 de Agosto.—A propósito del proyectado viaje del Emperador Alejandro, hemos recibido noticias fidedignas...

Idem, 27.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas que hagan comunicar a Prusia con Rusia...

Idem, 28.—El Ayudante general del Rey, el General de Groeben, ha sido portador de una carta autógrafa del Emperador Alejandro relativa a la llegada de este Monarca a Berlín...

Idem, 29.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 30.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 31.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 1.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 2.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 3.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 4.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 5.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 6.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 7.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 8.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 9.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 10.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 11.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 12.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 13.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 14.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 15.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 16.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 17.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 18.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 19.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 20.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 21.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 22.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

Idem, 23.º de Septiembre.—Según noticias que recibimos de Varsovia se firmó el día 22 de Agosto un tratado relativo al planteamiento de vias férreas...

RUSIA.—San Petersburgo, 20 de Agosto.—Los proyectos de reforma para el reino de Polonia relativos a la regularización del estado de los labradores y a la reorganización judicial, se han enviado de Varsovia a San Petersburgo a fin de someterse al examen del Consejo de Estado...

En cuanto al primero, dice el Czar, se se modificará por dicho Consejo y obtendrá la sanción del Emperador; pero no sucederá lo mismo con el segundo, que será considerablemente modificado...

TURIN, 31 de Agosto.—El Rey de Cerdeña y el Príncipe Napoleón asistieron a medio día a la ceremonia de la inauguración de la apertura del túnel de Mont-Cenis. El primer ataque de la roca se verificó con toda felicidad...

PARIS, 3 de Septiembre.—La Patrie indica como muy probable que se efectúe algún cambio en el Gabinete inglés. Háblase de la dimisión de M. Vernon Smith, Director de las oficinas inventoras...

Dice la Patrie que en Guadalajara (Méjico) hubo una tentativa de insurrección, y que continuaban haciendo preparativos de defensa. Álvarez publicó un manifiesto sinceramente de la acusación de haber tomado parte en los asesinatos de los españoles que perecieron en San Vicente...

DESCENDIENTE DE CARLO MAGNO ERA SANTA ROSALÍA Y VIRGENES. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

Descendiente de Carlo Magno era Santa Rosalía y Virgenes. La primera cristiana de Nápoles fué Santa Cándida, bautizada por el mismo Apóstol San Pedro...

Santa Rosa, virgen, nació en 6 de Marzo de 1239; y en la misma parroquia donde fué bautizada se enterró a su fallecimiento en 1256, donde estaba su convento de Franciscas, en Viterbo. Clemente IV en 1258 trasladó su cuerpo al convento. Clemente VII en 6 de Abril de 1608 la canonizó...

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 3 de Septiembre de 1857.—Contando el Emperador a la felicitación que le ha dirigido el Consejo general del departamento de la Mosella...

En los periódicos recibidos de Londres observamos que las últimas noticias de la India han conmovido profundamente los ánimos del pueblo inglés. El Morning Post se expresa en estos términos: «Las insurrecciones de Bengala han esperecido el dolor y el espanto en los corazones ingleses...

El País publica la siguiente noticia tomada de una correspondencia particular de Londres con fecha 28 de Agosto. «Un despacho de Alejandría del 22 anuncia que se acaba de saber en esta ciudad la llegada a la de Suez de dos Príncipes Phra-Dhiray-Suidh y Phra-Kum-Illung, sobrinos del Rey Siam...

En el mismo periódico leemos lo siguiente: «Un periódico extranjero, tratando de los asuntos de Persia, dice que las tropas del Shah no han evacuado todavía la ciudad de Herat, porque Murad-Mizza rehusa entregarla, en lo cual hay un error que noticias fidedignas particulares nos ponen en el caso de rectificar. Murad-Mizza no ha manifestado que rehusaba entregar a Herat, sino que únicamente ha puesto en conocimiento de su Gobierno lo que de público se sabía en Teheran...

En el mismo periódico leemos lo siguiente: «Un periódico extranjero, tratando de los asuntos de Persia, dice que las tropas del Shah no han evacuado todavía la ciudad de Herat, porque Murad-Mizza rehusa entregarla, en lo cual hay un error que noticias fidedignas particulares nos ponen en el caso de rectificar. Murad-Mizza no ha manifestado que rehusaba entregar a Herat, sino que únicamente ha puesto en conocimiento de su Gobierno lo que de público se sabía en Teheran...

En el mismo periódico leemos lo siguiente: «Un periódico extranjero, tratando de los asuntos de Persia, dice que las tropas del Shah no han evacuado todavía la ciudad de Herat, porque Murad-Mizza rehusa entregarla, en